



## SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

### EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

### HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado AYDA MARIA VEGA PADILLA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., radicado único No: 08001310500920190048201, y **RADICADO INTERNO 68.721-A** Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

*“..Barranquilla D.E.I.P., a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022)..”*

### RESUELVE:

*PRIMERO: REVOCAR la sentencia apelada, proferida 5 de octubre de 2020, dictada por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla para en su lugar: DECLARAR la ineficacia del traslado de la señora, del régimen de prima media con prestación definida, administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Como consecuencia dispone el regreso automático al primero de los fondos mencionados, conforme a las consideraciones anotadas.*

*SEGUNDO: ORDENAR a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, traslade a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones , la totalidad de los valores por concepto de aportes, frutos, rendimientos financieros y bonos pensionales que se encuentran en la cuenta de ahorro individual de la AYDA MARIA VEGA PADILLA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1746 del CC., además, las sumas percibidas por gastos de administración, comisiones con cargo a sus propias utilidades, aportes al fondo de garantía y pensión mínima, sumas que deberán retornarse debidamente indexadas y acompañados de la respectiva entrega del archivo y el detalle de los aportes realizados; ello, en proporción al tiempo en que el demandante permaneció afiliado a dicha AFP, conforme a lo expuesto.*

*TERCERO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a recibir los conceptos enunciados en el numeral anterior y seguidamente aceptar el traslado de la señora AYDA MARIA VEGA PADILLA del Régimen de Ahorro individual con solidaridad al Régimen de Prima Media Con Prestación Definida.*

*CUARTO: Costas en primera y segunda instancia a cargo de las demandadas. La fijación de agencias en derecho se hará por auto separado.*

*Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen.*

*Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.*



## SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

(FDO) CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS, FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA y MARIA OLGA HENAO DELGADO ...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy nueve (09) de agosto del dos mil veintidós (2022), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy once (11) de agosto del dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral

ECF